

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Allegado el trabajo de partición rehecho por el auxiliar de la justicia designado para tal fin, observa el despacho que no se cumplen con los presupuestos legales y advertencias efectuadas mediante auto del 28 de febrero del corriente año, y por tal razón se describen las inconsistencias encontradas así:

- Se relacionan cuatro hijuelas como "numero 2", sin tener en cuenta que como se trata de una sociedad conyugal, y por ende los adjudicatarios son los ex cónyuges, deben conformarse solo dos hijuelas y cada una de ellas son las que contienen las partidas del activo y del pasivo, que se le adjudican a cada uno.
- En el acápite denominado recapitulación, el valor del activo adjudicado a cada cónyuge es equivocado, por tanto deberá corregirse.

En consecuencia, conforme lo ordena el numeral 6° delo Art. 509 del Código General del Proceso, se ordena al auxiliar de la justicia que dentro de un término de cinco (5) días hábiles REAJUSTE el trabajo de partición.

Por la secretaría comuníquese lo pertinente al Dr. ORLANDO AUGUSTO DIAZ MONSALVE para que cumpla con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

442d6fbd320fff1afa6fefcb648335b494d77d3a6c2367bc96de30a0b21d4db

Documento generado en 27/11/2020 03:54:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>